

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

DEMANDANTE: ANDREA VERONICA CALVO CARDENAS
DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A
Rad.: No. 2019-439
Fecha: DOCE 12 DE AGOSTO DE 2020 a las 02:30 P.m.

Auto; Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN - SE DECLARA FRACASADA
2. EXCEPCIONES PREVIAS- SOLO DE FONDO
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.
4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

La demanda se tuvo por contestada por curador ad-litem. Todos los hechos serán objeto de prueba.

En consecuencia, el litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer la existencia del contrato de trabajo.
2. Si es viable atender las suplicas descritas en la demanda.
3. Verificar si prospera algún medio exceptivo que de oficio se deba declarar probada.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE folio 35

Documentales: Se ordena tener como prueba documental a favor de la parte demandante los documentos relacionados a folios 24 de la DEMANDA, los cuales militan a folios 2 a 6.

Interrogatorio de parte: se niega.

Testimonios: DIANA MARCELA MAHECHA, ANTONIO MARTINEZ, GUSTAVO MARTINEZ, ELIANA PARADA.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte de la demandante.

Y demás pruebas aportadas por la parte demandante.

Auto: Se ordena incorporar al expediente los documentales allegadas al correo electrónico en cinco folios.

Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por que practicar, se cierra el debate probatorio.

Se escucha a los apoderados en alegatos de conclusión.

Notificado en estrados.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Procede el despacho a constituirse en audiencia pública de juzgamiento y a dictar oralmente la siguiente sentencia,

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE que entre la demandante ANDREA VERONICA CALVO CARDENAS, como trabajadora y la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A., como empleador, existió un CONTRATO laboral a término indefinido, cuyos extremos son el inicial del 8 de julio de 2014 a 12 de octubre de 2017, terminado por la trabajadora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDÉNESE a la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A., a pagarle a la señora ANDREA VERONICA CALVO CARDENAS las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

- a. \$3.082.483 por auxilio de cesantías.
- b. \$289.753 por intereses a las cesantías.
- c. \$1.040.400 por prima de servicios.
- d. \$2.315.526 por compensación en dinero de las vacaciones.
- e. \$88.132.800 y a partir del 13 de octubre de 2019 deberá pagar los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos asignados para los créditos de libre asignación determinado por la superintendencia financiera y hasta cuando se realice el pago, sobre las cesantías, intereses a la cesantías y prima legal de servicios, como sanción art. 65 del C.S.T.

Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la motiva.

CUARTO: ABSUÉLVASE a la sociedad demandada de las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: ASIGNAR como gastos de curaduría la cantidad de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000), suma que deberá cubrir la parte demandante, pero deberán liquidarse dentro de las costas correspondientes

Notificado en estrados.

SEXTO: CONDENAR en COSTAS a la demandada. Por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de \$6.600.000 a favor de la demandante.

Notificado en estrados.

El curador ad-litem, interpone recurso de reposición, se declara improcedente.

Queda debidamente ejecutoriada la presente decisión. Permanezca el proceso en secretaría para la liquidación de las costas, anexando al expediente con el acta y la grabaciones de lo sucedido.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d084169ceaac3a7ae0bfde860162f41eda52b52c2bad7c351947e
23a96654ee**

Documento generado en 16/09/2020 08:34:34 p.m.